

OSINERGMIN
ACTA #6
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA
JURIDICA
N° 005-2021-Osinergmin-DSHL Segunda Convocatoria

En Lima, el día martes 16 de agosto de 2022 a las 16:30 horas, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras Técnica N° 005-2021-Osinergmin-DSHL (en adelante El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 121-2021-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica, para realizar actividades de Fiscalización del cumplimiento normativo aplicable en Terminales, Plantas de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas Abastecimiento en Aeropuerto, Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, Refinerías y Plantas de Lubricantes, para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2022:

- Víctor Hugo Gonzales Vera (Presidente e Integrante de la DSHL).
- Ana Orfelía Muñoz Llanca (Abogada e Integrante de la DSHL).
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF).

I. Agenda

1. Acusar recibo del expediente N° 202200157705, a través del cual, se toma conocimiento del documento SYT-GG-052-2022, conteniendo una solicitud de nulidad de oficio presentada por el postor Servicios y Tecnología S.R.L. en el presente proceso de selección.
2. Análisis de lo solicitado en la nulidad de oficio del postor y resultado de la admisibilidad del documento presentado.

II. Desarrollo

1. De conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería Osinergmin N° 198-2020-OS/CD (en adelante, la Directiva), cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Directiva.
2. Conforme a lo anterior, corresponde tramitar la solicitud ingresada según lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva; y, por consiguiente, revisar si cumple o no con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 20.3 de dicho artículo 20.
3. De la revisión efectuada se verifica que **el escrito presentado no cuenta con la garantía de impugnación, consistente en una carta fianza** (literal f del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva); por lo que, **corresponde declararlo inadmisibles en atención a lo dispuesto en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Directiva.**
4. De otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Directiva y lo dispuesto en el artículo 116 del TUO de la Ley 27444, este Comité ha realizado como diligencia preliminar, la evaluación de la solicitud de nulidad presentada por el postor, a fin de motivar su decisión. En ese sentido, se ha concluido lo siguiente:
 - a. En el presente proceso de selección, la legibilidad de los documentos presentados está contemplada en las Bases Estandarizadas aprobadas

mediante la Resolución de Gerencia General N° 49-2022-OS/GG de fecha 16 de mayo de 2022¹.

- b. El Anexo 5.8 es una Declaración Jurada, requisito para la admisión de la propuesta según las Bases. Este anexo, ha sido presentado de manera ilegible (en su escrito, el postor reconoce que es parcialmente ilegible), por lo que, siendo un documento principal es independiente de los documentos sustentatorios presentados; por dicha razón, dicho formato no puede ser reemplazado ni convalidado con otros documentos.
- c. La legalización del documento en cuestión, no implica la validez del mismo, puesto que el notario solo da fe de la firma mas no del contenido del documento.
- d. La legibilidad del documento Anexo 5.8 no es pasible de ser subsanada, puesto que implicaría reemplazar el documento presentado por uno nuevo, lo cual, tampoco se ajustaría a los supuestos de subsanación de la norma de contrataciones, como son la omisión de información en formatos y la no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública, que el postor alega.
- e. De conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Directiva, en vista de la evaluación realizada, este Comité no ha advertido la posible existencia de causal de nulidad alguna.

III. Acuerdos

1. Ratificar lo señalado en el acta de resultados publicada el 5 de agosto del presente.
2. Declarar inadmisibile de plano la solicitud presentada por el postor SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.R.L., al no haberse presentado la garantía de impugnación, y comunicarle mediante oficio firmado por el Presidente del Comité de Selección, anexo al presente expediente Siged.
3. Encargar al Área de Logística la comunicación respectiva a través de la casilla electrónica del postor.

Siendo las 17:30 horas del mismo día los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

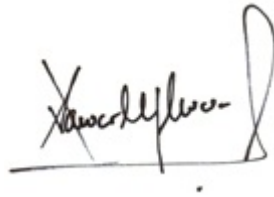
«vgonzales»

«amunoz»

Víctor H. Gonzales Vera

Ana O. Muñoz Llanca

¹ Numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva: *“13.2 El Comité de Selección aprueba las Bases, considerando las disposiciones de la presente Directiva y el formato de las bases estandarizadas aprobado por la Gerencia General, bajo sanción de nulidad”.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier M. Urcia Gutiérrez", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Javier M. Urcia Gutiérrez